



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, 21 MAR. 2018

R. EX. N° 1051

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2018/DAF/N°165/DIR/0245 SUBPESCA, C.I.SUBPESCA N° 2650-2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 093/2018, de fecha 12 de marzo de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Evaluación hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones, Año 2018, Etapa XI Región"***, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995; el Convenio de Desempeño fijado por Decreto N° 06 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos N° 950 de 2012 y N° 785 de 2016, y N° 670 de 2017, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 325 de 2017, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"Evaluación Hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones, Año 2018, Etapa XI Región"***.

Que mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 093/2018, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, considerando que el objetivo principal del proyecto consiste en caracterizar y evaluar el stock de los recursos de sardina austral, sardina común y anchoveta en aguas interiores de la X y XI Regiones, a partir de métodos hidroacústicos, durante el período de máximo reclutamiento.

Que, asimismo agrega las actividades y metodología propuesta son concordantes con los requerimientos técnicos propuestos y necesarios para obtener los resultados esperados, lo que es coherente con los objetivos del estudio.

Que dicha solicitud es parte integral del Convenio de Desempeño entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado según Decreto N° 06 del 15 de enero de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado ***"Evaluación Hidroacústica de pequeños pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones, Año 2018, Etapa XI Región"***, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al Memorándum Técnico N° 093 de 2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar y evaluar el stock de los recursos sardina austral, sardina común y anchoveta en aguas interiores de la X y XI Regiones, a partir de métodos hidroacústicos, durante el período de máximo reclutamiento.

3.- La pesca de investigación se efectuará en las aguas interiores de la XI Regiones en el periodo comprendido desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el día 30 de junio de 2018, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará la embarcación artesanal EL DANUBIO AZUL, RPA N° 955735, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, sección pesquería de recurso Sardina Austral, de la XI Región, la que utilizará el arte de cerco.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la embarcación artesanal participante podrá extraer una cuota máxima total de 5 toneladas de sardina austral.

La cuota antes indicada se imputará a la reserva autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global de captura de la mencionada especie, establecida mediante Decreto Exento N° 670, de fecha 09 de noviembre de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- El titular de la embarcación artesanal autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá reportar los resultados del presente estudio en el informe pre-final del mencionado proyecto, remitido a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el marco del Convenio de Desempeño ASIPA año 2018-19.

8.- Designase al Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Leonardo Nuñez Montaner, R.U.T. N° 7.776.782-7, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

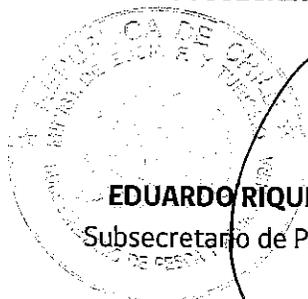
14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17-. Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

[Handwritten signature]
CGS/PPA/WEB

